



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(8 6 1)

2 4 NOV. 2009

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 599 de 2008”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9° del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que por medio de las Resoluciones No. 869 y 2195 de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó la distribución de recursos de acuerdo con los criterios dispuestos en el capítulo único del Título II del Decreto 975 de 2004, modificado por el Decreto 875 de 2006, fundada en la exposición de motivos que consta en los respectivos actos administrativos.

Que la Resolución No. 2195 de 2008 destinó recursos para asignación de subsidios familiares de vivienda por atentados terroristas, previendo que el artículo primero del Decreto 875 de 2006 establece: *“ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el Parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 975 de 2004, el cual quedará así: PARÁGRAFO 1. Del total de recursos disponibles en el Presupuesto Nacional para cada vigencia destinados a subsidios familiares de vivienda urbana, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinará aquellos que destinará a la atención de la población desplazada, víctimas de atentados terroristas, desastres naturales y demás población considerada especial de acuerdo con la ley. Igualmente, señalará los recursos que serán destinados a la atención de los diferentes procesos establecidos en la normatividad vigente para la asignación del subsidio familiar de vivienda. Esta distribución se hará mediante resolución expedida por el Ministerio y publicada en el Diario Oficial”.*

Que mediante resolución 599 de 2008 el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA asignó mil noventa y cinco (1095) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas

Que la citada resolución se dispone en los artículos 2° y 3° dispone:

“ARTÍCULO 2°. La presente asignación será comunicada a los beneficiarios y publicada en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 975 de 2004,

ARTÍCULO 3°. Los hogares no relacionados en el artículo 1° de esta resolución y que presentaron postulación dentro del proceso que culmina con el presente acto administrativo, no se consideran beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la Bolsa correspondiente a hogares afectados por situación de desastre, situación de calamidad pública o emergencias que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural. Para ello podrán presentar recurso de reposición en los términos del artículo 48 del Decreto 975 de 2004.”

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo en el Diario Oficial 47219 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone: “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por

"Por la cual se rechazan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 426 de 2008"

el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas", la señora **ISLENIA PAREDES TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26457243, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 599 del 16 de diciembre de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda, mediante escrito con fecha de presentación personal, del 21 de octubre de 2009.

Que el Código Contencioso Administrativo dispone la oportunidad para la interposición del recurso de reposición, en el artículo 51, dentro de los cinco días siguientes a la publicación. Por lo que habiéndose presentado este recurso de manera personal el 21 de octubre de 2009, cuando ya se había superado ampliamente el término de los cinco días contados a partir de la publicación del acto que se recurre, es necesario concluir que se trata un recurso presentado extemporáneamente

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala dentro de los requisitos para la interposición de los recursos, presentarse dentro del plazo legal establecido y el artículo 53 dispone como consecuencia del no cumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 52, el rechazo del recurso.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición contra la Resolución N° 599 del 16 de diciembre de 2008 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuesto por la señora **ISLENIA PAREDES TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26457243 por extemporáneo conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postulo, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de **NOV. 2009**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: FLOR ANGELA HERNANDEZ G. 
Revisó: RICARDO HINESTROSA H. 